

correspondiente; a excepción de la última anualidad que se librará una vez entregados y validados la totalidad de los trabajos, y su cuantía será la diferencia entre el 66 por 100 del coste efectivo de los trabajos finalizados y la suma de las cantidades aportadas por el CNIG en ejercicios anteriores.

En el caso de que la cuantía de la última anualidad resultase negativa, la Comunidad Autónoma procederá a reintegrar al CNIG dicha cantidad.

En ningún caso, la totalidad de las cantidades abonadas por el CNIG podrán superar el gasto máximo de 156.968 euros previsto.

Sexta. *Acceso a la información.*—Conforme a los términos previstos en el anexo II, cada una de las partes podrá distribuir, en forma convencional o por Internet, o comercializar, por sí mismos o mediante terceros, la información y los productos resultantes de la realización de este Convenio, tanto digitalmente como en papel, ya sea directamente o como productos derivados de los originales.

Séptima. *Comisión de seguimiento.*

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento de la ejecución del Convenio integrada por tres representantes de cada una de las partes. Conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la Comisión deberá incluir a un representante del Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma, que será uno de los tres representantes del Ministerio de Fomento.

2. Esta Comisión de Seguimiento se encargará de:

Dirimir los conflictos o controversias que pudieran surgir en el uso de la ejecución, aplicación o interpretación de este Convenio.

Establecer el Plan de Trabajo Anual, conforme a los Planes de Trabajo de las dos partes firmantes del Convenio.

Fijar el gasto anual efectivo que deberán asumir las partes firmantes del Convenio.

Redactar informes de la realización del Convenio dirigidos a las partes firmantes del mismo.

Seguir la evolución de las tecnologías, técnicas y métodos de aplicación a la ejecución del Convenio, y proponer a las partes las modificaciones en las especificaciones que esta evolución aconseje.

Octava. *Vigencia del convenio.*—Este Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

Novena. *Rescisión y resolución del convenio.*—Será causa de rescisión del presente Convenio el incumplimiento de alguna de sus cláusulas. Para ello, será necesaria la denuncia por una de las partes, con lo cual se abrirá un plazo de un mes para que la otra parte pueda formular su réplica y, a continuación, otro plazo idéntico para adoptar la decisión definitiva. El acuerdo que refleje la citada decisión, en caso de que implique rescisión, deberá contemplar las condiciones y plazos de resolución, no debiéndose producir perjuicio económico para ninguna de las partes.

Décima. *Jurisdicción.*—Según dispone expresamente el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se aplicarán los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas a la resolución de las dudas y lagunas que pudiera plantear el cumplimiento de este Convenio.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada a tal efecto, se resolverán mediante la jurisdicción contencioso-administrativa en la manera regulada por la Ley de la citada jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de Colaboración, por duplicado, en Madrid a 3 de septiembre de 2007.

Por la Administración General del Estado: El Presidente del CNIG y Director General del IGN, Alberto Sereno Álvarez.—Por la Administración General del País Vasco: La Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Esther Larrañaga Galdós.

**21725** *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2007, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo radioteléfono de VHF No-Solas, marca SAILOR, modelo RT-2048, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Nautical Luis Arbulu, S. L., con domicilio Gomera, 8, 28700 S. S. Reyes, solicitando la homologación del equipo Radioteléfono de VHF No-Solas, marca SAILOR, modelo RT-2048, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española, de acuerdo con las normas:

R. D. 1890/2000, Cap. II del Título III, Ministerio de Ciencia y Tecnología.

R. D. 1837/2000, de 10 noviembre de 2000.

Reglamento de radiocomunicaciones marítimas (R. D. 1185/2006, de 16 de octubre).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radioteléfono de VHF No-Solas.

Marca: SAILOR/Modelo: RT-2048.

N.º Homologación: 50.0048.

La presente homologación es válida hasta el 27 de junio de 2012.

Madrid, 26 de octubre de 2007.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

**21726** *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2007, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo radioteléfono de VHF No-Solas, marca SAILOR, modelo RT-4800, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Nautical Luis Arbulu, S. L., con domicilio Gomera, 8, 28700 S. S. Reyes, solicitando la homologación del equipo Radioteléfono de VHF No-Solas, marca SAILOR, modelo RT-4800, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española, de acuerdo con las normas:

R. D. 1890/2000, Cap. II del Título III, Ministerio de Ciencia y Tecnología.

R. D. 1837/2000, de 10 noviembre de 2000.

Reglamento de radiocomunicaciones marítimas (R. D. 1185/2006, de 16 de octubre).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radioteléfono de VHF No-Solas.

Marca: SAILOR/Modelo: RT-4800.

N.º homologación: 50.0085.

La presente homologación es válida hasta el 27 de mayo de 2012.

Madrid, 26 de octubre de 2007.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

**21727** *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2007, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo radioteléfono portátil de VHF No-Solas, marca COBRA, modelo MRHH 325-EU, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Disvent Ingenieros, S. A., con domicilio en la avenida Josep Tarradellas, 46 -08029 Barcelona-, solicitando la homologación del equipo Radioteléfono Portátil de VHF No-Solas, marca COBRA, modelo MRHH 325-EU, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española, de acuerdo con las normas:

R. D. 1837/2000, de 10 noviembre de 2000.

R. D. 1890/2000, Cap. II del Título III, Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Reglamento de radiocomunicaciones marítimas (R. D. 1185/2006, de 16 de octubre).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radioteléfono Portátil de VHF No-Solas.

Marca: COBRA/Modelo: MRHH 325-EU.

N.º Homologación: 52.0091.

La presente homologación es válida hasta el 2 de abril de 2012.

Madrid, 26 de octubre de 2007.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.